

Expediente: 263/22

Carátula: **SOSA CRISTINA DEL CARMEN C/ SOSA LUIS EDUARDO S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **SEGUNDA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **29/05/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VIAÑA, ALEJANDRO JOSÉ-PERITO

20296101401 - SOSA, LUIS EDUARDO-DEMANDADO

20253202026 - SOSA, CRISTINA DEL CARMEN-ACTOR/A

20148964484 - ARAOZ, VICTOR HUGO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 263/22



H3020175322

JUICIO: SOSA CRISTINA DEL CARMEN c/ SOSA LUIS EDUARDO s/ DIVISION DE CONDOMINIO. EXPTE N°263/22.-

AUDIENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIÓN DE LA CAUSA PARA DEFINITIVA

A los 28 días del mes de Mayo de 2024, siendo hs. 11:32 se celebra -mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM"- la audiencia prevista en el Art. 466 del CPCCT, en los presentes autos caratulados: "**SOSA CRISTINA DEL CARMEN c/ SOSA LUIS EDUARDO s/ DIVISION DE CONDOMINIO - EXPTE N°263/22**", a la que comparecen de manera remota por ante la Jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Fernández Cristian Ivan, letrado patrocinante de la actora Sra. Sosa Cristina del Carmen (quien no se encuentra presente por razones de salud) y el Dr. Orrego Luis Nicolás, letrado patrocinante del demandado Sr. Sosa Luis Eduardo (quien se encuentra presente). Todos citados para la presente audiencia.

1- Invitación a conciliar: Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

2- A hs. 11.35, toma la palabra el Dr. Fernandez y manifiesta que su cliente esta dispuesta a vender su parte pero conforme a los nuevos valores y actuales de la propiedad y las costas del juicio.

Toma la palabra S.S y explica que la tasación fue presentada en fecha 11/04/2024 y en dólares.

A hs. 11.37, toma la palabra el Dr. Orrego y manifiesta que su parte puede pagar por la parte de la Sra. Sosa la suma de diez mil dólares estadounidense.

El Dr. Fernandez manifiesta que su cliente quiere vender o comprar por lo que indica la valuación, es decir doce mil doscientos cincuenta dólares estadounidense.

Ambos letrados solicitan cuarto intermedio

A las 12.32 se ingresa nuevamente a la sala.

Los letrados expresan que llegaron a un acuerdo que consiste en lo siguiente:

Las partes convienen que el Sr. Sosa Luis Eduardo va a comprar a la Sra. Sosa la parte que a esta le corresponde del inmueble objeto de este juicio, por la suma de once mil quinientos (11.500) dólares estadounidenses y aclara que el monto de dinero va a ser entregado en dólar billete hasta la fecha 10/06/24.

Las costas se convienen por el orden causado de allí que los honorarios de cada letrado serán pagados por sus respectivos clientes y el monto de aquellos se fija en la suma de una consulta escrita, más la totalidad de los aportes previsionales (18% conforme a la ley 6059), cuyo pago deberá ser acreditado hasta el 10/06/2024 dando carta de pago y acompañando el comprobante del depósito del 18% a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados. Es decir, los letrados se encargarán de hacer el pago de los aportes previsionales del 18% sobre \$350.000 y acreditarlo en el expediente hasta el 10/06/24.

La planilla fiscal será practicada con posterioridad a esta audiencia y será notificada a las partes y deberá ser pagada también hasta el 10/06/24, en partes iguales por ambos condóminos, sin perjuicio de que su pago no obsta la homologación del convenio, sino que en todo caso vencido el término se informará a los organismo correspondientes la falta de pago.

Con respecto a los honorarios del perito, se otorga a las partes plazo hasta el 10/06/24 a fin de que procedan a acordar con el Sr. Araoz el pago de honorarios por su trabajo realizado y se aclara que de no presentarse el acuerdo hasta la fecha fijada, los honorarios del perito serán regulados judicialmente.

En cualquier caso, las partes acuerdan que los honorarios del perito tasador será soportado por ambas en igual proporción.

S.S consulta a los letrados si quieren agregar algo más

A lo cual manifiestan que no.

La Jueza dispone que una vez cumplido el pago de la suma fijada, el condominio existente actualmente con respecto al inmueble objeto de litis va a quedar finalizado de forma definitiva, de manera tal que el derecho de dominio sobre la totalidad del inmueble objeto de litis, será de titularidad del Sr. Sosa Luis Eduardo y así se ordenará que sea inscripto en el Registro Inmobiliario de la Pcia., una vez que se concluyan los trámites para acreditar el cumplimiento de la totalidad de los puntos que involucra el acuerdo.

Frente al acuerdo arribado por las partes, atento a que las mismas son capaces, mayores de edad y habiendo realizado el control de legalidad correspondiente, la Jueza resuelve:

A)- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el acuerdo transaccional antes transcrito, en consecuencia disponer que una vez perfeccionado el pago de once mil quinientos dólares, se tenga por concluido el presente proceso de division de CONDOMINO respecto al inmueble ubicado en calle Leandro Alem N° 548 de la ciudad de Monteros, pcia de Tucumán, identificado con el Padrón inmobiliario N° 141.790, de 10 mts de frente por 33 mts de fondo, según plano de mensura N° 19/237/92, Expte N° 413/D/L/92, superficie de 330 mts², Nomenclatura Catastral L 86, Parcela 13, Padrón N° 141.790, Número de orden 21204/1933, aclarando que el dominio de la totalidad del inmueble quedará bajo la titularidad de Sosa Luis Eduardo .

B)- Procédase por secretaría a la confección de la planilla fiscal.

C)- Cumplido que sea el presente acuerdo: Líbrese oficio al Registro Inmobiliario ordenando modificar la titularidad de acuerdo a lo resuelto.

D)- Notifíquese de conformidad con el art. 35 de la ley 6059.

No siendo para más se da por terminado el acto, por ante mí. DOY FE.

Actuación firmada en fecha 28/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.